

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE

BUENOS AIRES PROVINCIA

BA

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS

**Decretos y  
Resoluciones**

## Decretos

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 211

La Plata, 13 de mayo de 2013.

VISTO el expediente N° 2425-1271/12, la Ley N° 11.340, y los Decretos N° 119/11, N° 1.138/11, N° 847/11, N° 623/12, N° 190/12 y N° 956/12, y

### CONSIDERANDO:

Que la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, fue creada para desarrollar las acciones necesarias dirigidas a la recepción y posterior entrega en concesión al sector privado de las líneas, ramales, servicios, maquinarias, inmuebles, instalaciones y demás accesorios afectados al transporte ferroviario que fueran transferidos oportunamente al Estado provincial;

Que dicha Unidad Ejecutora mantiene vinculación con el Poder Ejecutivo a través de la Agencia Provincial del Transporte;

Que por Decreto N° 119/11 se procedió a intervenir la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial por el término de 180 días, prorrogándose dicha intervención por Decretos N° 1.138/11 y N° 75/11 B;

Que por Decreto N° 847/11 se declaró el estado de emergencia de infraestructura, administrativo y financiero, en el marco de la Ley N° 11.340, del Servicio Público de Transporte Ferroviario que opera la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, por el término de ciento ochenta (180) días, el que fuera prorrogado por los Decretos N° 190/12 y N° 956/12;

Que no obstante haberse realizado acciones e inversiones de importancia para el perfeccionamiento del sistema ferroviario provincial, el proceso de mejoramiento en la calidad del servicio no se ha culminado;

Que es decisión del gobierno provincial propender al desarrollo del sistema ferroviario, adoptando medidas propias de una gestión pública moderna y eficiente;

Que en tal sentido, resulta imprescindible seguir contando con herramientas administrativas que permitan la integral reestructuración del servicio, sin provocar inconvenientes significativos en la prestación del mismo;

Que es menester entonces prorrogar por un nuevo período el estado de emergencia que fuera oportunamente declarado por el artículo 1° del Decreto N° 847/11;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Ley N° 11.340 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Prorrogar por el término de un (1) año contados a partir del 6 de enero de 2013 el estado de emergencia de infraestructura, administrativo y financiero, en el marco de la Ley N° 11.340, del Servicio Público de Transporte Ferroviario que opera la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, que fuera declarado por el artículo 1° del Decreto N° 847/11 y prorrogado por los Decretos N° 190/12 y 956/12; con el objeto de concretar la provisión, con carácter prioritario y de excepción, de materiales, bienes e insumos destinados a restaurar el citado servicio.

ARTÍCULO 2°: Establecer que las acciones que demande la instrumentación del presente estarán a cargo del Administrador General de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial; que deberá dar cuenta oportunamente de sus actos a la Agencia Provincial del Transporte y al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, ello conforme al plan de inversiones y obras que se desarrollen.

ARTÍCULO 3°: Las autorizaciones conferidas por el artículo anterior podrán ejercerse utilizando las normas de excepción previstas en el Decreto - Ley N° 7.764/71 T.O. por Decreto N° 9.167/86, de Contabilidad y modificatorias, en la Ley N° 13.767 de Administración Financiera y su Decreto Reglamentario N° 3.260/08, en la Ley N° 6.021 T.O. por Decreto N° 4.536/95 de Obras Públicas y modificatorias, en la Ley N° 5.708, T.O. por Decreto N° 8.523/86 -General de Expropiaciones- y en la Ley N° 10.397, T.O. por Resolución del Ministerio de Economía N° 120/04 -Código Fiscal- y modificatorias, y sus respectivos Decretos Reglamentarios, pudiendo además eximirse del cumplimiento de las prescripciones del Decreto Ley N° 7.543/69 T.O. por Decreto N° 969/87, -Orgánica de

Fiscalía de Estado- y modificatorias, de los artículos 37 y siguientes de la Ley N° 13.757 y del Decreto N° 2.178/08 -Reglamento Orgánico de Asesoría General de Gobierno-, del Decreto - Ley N° 9.853/82 y dictamen a que alude el artículo 10 de la Ley N° 6.021, relacionados con la intervención del Consejo de Obras Públicas, conforme lo establecido en artículo 3° de la Ley N° 11.340.

Las intervenciones necesarias de los Organismos de Asesoramiento y Control previstas en las citadas normas, deberán requerirse una vez finalizado el trámite administrativo a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 4°: Facultar al Ministerio de Economía para que en función de la emergencia declarada por el presente Decreto efectúe las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°: Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a la Honorable Legislatura y a los Organismos de la Constitución que correspondan en función de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 11.340, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

## DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 382

La Plata, 12 de junio de 2013.

VISTO el expediente N° 2914-13410/12, mediante el cual se propicia la reconversión de la bonificación especial no remunerativa para el personal que se desempeña en el Instituto de Obra Médico Asistencial - IOMA - establecida en el Decreto N° 1.496/93 y sus modificatorios, y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.496/93, estableció una bonificación especial no remunerativa ni bonificable para el personal del Instituto de Obra Médico Asistencial, cuyo monto total no podía superar el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo recaudado mensualmente en concepto de aporte de afiliaciones voluntarias individuales y colectivas;

Que por los Decretos N° 637/03 y N° 3.448/08 se modificó lo establecido en el Decreto N° 1.496/93, elevando el porcentaje antes mencionado a un siete por ciento (7%) de la recaudación mensual señalada;

Que por el carácter variable y aleatorio en función de la recaudación, dicha bonificación quedaba exenta de los aportes previsionales y asistenciales, razón por la cual se propicia modificar la metodología de distribución de la misma;

Que la reconversión propiciada se compondrá de una bonificación remunerativa no bonificable, con carácter habitual, regular y permanente, determinándose un valor nominal inicial, que se ajustará anualmente, en base al incremento de la recaudación en concepto de aporte de afiliaciones voluntarias individuales y colectivas;

Que los importes que superen dicho valor nominal, serán variables mensualmente y tendrán el carácter de no remunerativos no bonificables, distribuyéndose en sumas iguales entre todos los agentes mencionados;

Que con ese objetivo se propicia la modificación del porcentaje destinado al pago de la bonificación especial mensual del siete por ciento (7%) del importe recaudado mensualmente en concepto de aporte de afiliaciones voluntarias individuales y colectivas que percibe el personal del Instituto de Obra Médico Asistencial, incrementando el mismo al ocho con veinte por ciento (8,20%);

Que la medida propiciada es consecuente con la política impulsada por esta gestión de Gobierno, en virtud de la cual se priorizan los conceptos remunerativos en detrimento de los que no lo son;

Que han tomado intervención en el ámbito de sus competencias, Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 23 de la Ley N° 14.331 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2012- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modificar a partir del 1° de septiembre de 2012 la bonificación especial establecida en el Decreto N° 1.496/93 modificado por sus similares N° 637/03 y N° 3.448/08, la cual se regirá por lo estipulado en los artículos del presente Decreto y alcanzará al personal que revista en el Instituto de Obra Médico Asistencial en el régimen de Ley N° 10.430, Planta Permanente con estabilidad y sin estabilidad, y Planta Temporaria, personal comprendido en el Régimen de la Ley N° 10.449, y Personal Jerarquizado Superior.

ARTÍCULO 2°: Exceptuar de la percepción de las bonificaciones establecidas en el presente decreto a aquellos agentes del Instituto de Obra Médico Asistencial que se encuentren prestando servicios en comisión en otras dependencias de la administración pública, los agentes que estuvieran cumpliendo alguna sanción y aquellos que incurran en más de dos (2) inasistencias mensuales injustificadas.

ARTÍCULO 3°: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1°, con excepción de los aportes patronales, se atenderá afectando ocho con veinte por ciento de puntos porcentuales (8,20%) de la recaudación en concepto de aporte de afiliaciones voluntarias individuales y colectivas, del último mes anterior a la liquidación, sobre la base de la información que suministren las áreas correspondientes y se distribuirá en sumas iguales, mensualmente, entre todos los agentes que se encuentren comprendidos en el artículo citado.

ARTÍCULO 4°: El beneficio al que se refiere el artículo 1° se compondrá de una bonificación remunerativa no bonificable, con carácter habitual, regular y permanente, cuyo valor nominal inicial será de pesos mil quinientos treinta y uno (\$ 1.531) mensuales para todos los agentes comprendidos en el mencionado artículo, ajustándose dicho importe cada doce (12) meses.

ARTÍCULO 5°: El ajuste a que se refiere el artículo anterior, se realizará en base al incremento porcentual del promedio de la recaudación en concepto de aporte de afiliaciones voluntarias individuales y colectivas de los últimos doce (12) meses inmediatos anteriores al mes de septiembre de cada año.

ARTÍCULO 6°: Establecer que los importes que superen el valor nominal del establecido en el artículo 4°, serán variables mensualmente de acuerdo a las fluctuaciones de la recaudación mencionada, y tendrán el carácter de no remunerativos no bonificables, distribuyéndose en sumas iguales entre todos los agentes que se encuentren comprendidos en el artículo 1°, previa detracción del ocho con treinta y tres por ciento (8,33%) mensual que se destinará al pago del Sueldo Anual Complementario correspondiente al componente remunerativo del artículo 4°.

ARTÍCULO 7°: El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Salud, y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Silvina Batakis**  
Ministro de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alejandro Federico Collia**  
Ministro de Salud

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

## DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DECRETO 407

La Plata 26 de junio de 2013.

VISTO el expediente N° 21100-760610/2013 y Reglamento de Prontuarios Policiales creado por Decreto N° 2.019/67, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 269 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires establece, en lo pertinente, que "En todos los casos en que se iniciara una investigación penal preparatoria y se hubiera individualizado fehacientemente al imputado deberán comunicarse al Registro Único de Antecedentes Penales de la Provincia (R.U.A.P.P.) las siguientes circunstancias: 1) Nombre, apellido, fotografía y demás elementos identificatorios del imputado...";

Que dicha función receptiva es cumplida actualmente por la Dirección Registro de Antecedentes de la Provincia de Buenos Aires, dependiente de la Superintendencia de Policía Científica;

Que el artículo 270 del citado código adjetivo prevé que: "Recibida la comunicación a que refiere el artículo anterior, el Registro Único de Antecedentes Penales procederá de inmediato a informar al fiscal interviniente las siguientes circunstancias: 1- Si el imputado cuenta con otras investigaciones penales en trámite, haciendo saber en su caso, a la Fiscalía y repartición policial interviniente. 2- Medidas de coerción que se hubieran dictado en su contra. 3.- Suspensiones del procedimiento a prueba que hayan sido acordadas a la misma persona. 4- Declaraciones de rebeldía. 5.- Juicios penales en trámite. 6.- Condenas anteriores, libertades condicionales, reincidencias en que hubiera incurrido y toda otra referencia de utilidad respecto del imputado. En caso de que el imputado registrara pluralidad de causas, la información pertinente será remitida a todos los fiscales intervinientes.";

Que el artículo 61 del C.P.P. dispone en lo pertinente que "La identificación se practicará por las generales del imputado, sus impresiones digitales y señas particulares, por medio de la oficina técnica respectiva...";

Que el Decreto N° 2.019/67 "Reglamento de Prontuarios Policiales", dispone las formas y supuestos legales para obtener las fichas decadaclilares de los imputados de delitos, para su inmediata remisión a la Dirección Registro de Antecedentes;

Que el citado reglamento prescribe que a toda persona identificada como autor o partícipe de un delito se le deberá extraer un juego de fichas decadaclilares, que será complementado por un segundo formulario denominado "Anexo Prontuarial", en que constarán todos los datos filiatorios del identificado;

Que se estima oportuno y conveniente, a efectos de facilitar la gestión de los informes pertinentes determinar que el personal policial interviniente en la aprehensión, a la par de la identificación dactilar, requiera de la Dirección Registro de Antecedentes informe nominativo, cuyo resultado pondrá en conocimiento de la autoridad judicial competente;

Que ha tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Incorporar el artículo 11 bis del Decreto N° 2.019/67, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11 BIS: En todos los supuestos de detención o aprehensión de imputados de delitos, el personal policial interviniente deberá proceder a su inmediata identificación, que se realizará mediante la confección de tres fichas decadaclilares y el formulario identificado como "Suplemento Prontuarial", a fin de ser remitidos a la Dirección Registro de Antecedentes de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo el personal policial interviniente deberá requerir informe nominativo de dicha Dirección, cuyos resultados preliminares se incorporarán inmediatamente a las actuaciones y serán puestos en conocimiento de la autoridad judicial competente.”

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Justicia y Seguridad.

ARTÍCULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Justicia y Seguridad. Cumplido, archivar.

**Ricardo Casal** **Daniel Osvaldo Scioli**  
Ministro de Justicia y Seguridad Gobernador

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 425**

La Plata, 11 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 2305-1571/13 y el Decreto N° 1/13, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6º del Decreto N° 1/13 fija a partir del 1º de enero de 2013, importes máximos mensuales para la contratación de personas físicas bajo las modalidades de locación de obra y de servicios, en las distintas dependencias centralizadas y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuere su fuente de financiamiento y aún cuando los fondos reconozcan su origen en convenios de asistencia o cooperación;

Que el citado artículo establece que los montos de los contratos no podrán superar los parámetros monetarios fijados, como consecuencia del ajuste de su valor original, salvo que mediare un acto administrativo específico que elevara dichos importes;

Que en virtud de las diferentes necesidades operativas para cada una de estas modalidades de contratación, y dado que los contratos de locación de servicios se rigen por normativas legales disímiles a los de locación de obra, a la vez que la imputación presupuestaria de la erogación que generan se contabiliza en partidas del clasificador por objeto del gasto distintas, se efectúa una distinción entre ambas, a los fines de determinar los topes máximos individuales y mensuales de contratación;

Que consecuentemente deviene necesario modificar los montos máximos consignados para los contratos de locación de servicios previstos en los artículos 111 inciso c) y 115 de la Ley N° 10.430 (T.O Decreto N° 1.869/96);

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección Provincial de Presupuesto, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Económica, ambas del Ministerio de Economía; Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Incrementar a partir del 1º de marzo de 2013, en un doce coma dos por ciento (12,2%) el monto de retribución mensual fijado en los contratos de locación de servicios enmarcados en los Artículos 111 inciso c) y 115 de la Ley N° 10.430 –T.O. 1996, celebrados por los titulares de las dependencias centralizadas y Organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuere su fuente de financiamiento.

Establecer que el monto de retribución mensual resultante de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, como así también el de los contratos que bajo el citado encuadre legal se celebren con posterioridad al 1º de marzo de 2013, no podrán superar los importes máximos que acorde a las tareas a desarrollar por el contratado, seguidamente se detallan:

- Por tareas de coordinación o asimilable con responsabilidad de conducción.....hasta \$ 9.453
- Por tareas profesionales con título habilitante.....hasta \$ 6.753
- Por tareas técnicas o de apoyo.....hasta \$ 3.369

ARTÍCULO 2º: Incrementar a partir del 1º de setiembre de 2013, en un nueve por ciento (9%) el monto de retribución mensual fijado en los contratos de locación de servicios enmarcados en los Artículos 111 inciso c) y 115 de la Ley N° 10.430 –T.O. 1996, celebrados por los titulares de las dependencias centralizadas y Organismos descentralizados de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuere su fuente de financiamiento.

Establecer que el monto de retribución mensual resultante de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, como así también el de los contratos que bajo el citado encuadre legal se celebren con posterioridad al 1º de setiembre de 2013, no podrán superar los importes máximos que acorde a las tareas a desarrollar por el contratado, seguidamente se detallan:

- Por tareas de coordinación o asimilable con responsabilidad de conducción..... hasta \$ 10.304
- Por tareas profesionales con título habilitante..... hasta \$ 7.360
- Por tareas técnicas o de apoyo..... hasta \$ 3.672

ARTÍCULO 3º: Los incrementos porcentuales dispuestos en los artículos 1º y 2º del presente Decreto, no se aplicarán a aquellos Contratos de Locación de Servicios que contengan una cláusula de ajuste asociada a aumentos salariales que se produzcan para el personal de Administración Pública Provincial.

No obstante los montos de los contratos no podrán superar los parámetros indicados en los artículos precedentes como consecuencia del ajuste de su valor original, salvo que mediare un acto administrativo específico del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 5º: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Silvina Batakis** **Daniel Osvaldo Scioli**  
Ministra de Economía Gobernador

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 431**

La Plata, 11 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 2100-13974/12 y las disposiciones del artículo 14 inciso g) de la Ley N° 10.430 y su reglamentación, y

**CONSIDERANDO:**

Que es objetivo primordial del Gobierno provincial establecer una política de beneficios para los agentes en condiciones de jubilarse, así como garantizar el acceso a la jubilación sin demoras;

Que el artículo 14 inciso g) de la Ley N° 10.430 establece que el cese del agente se producirá cuando reúna los requisitos previstos en la legislación vigente en materia jubilatoria para obtener la prestación ordinaria o por edad avanzada;

Que la reglamentación del citado artículo aprobada por Decreto N° 4.161/96, con la redacción acordada por Decreto N° 2.760/97, dispone que los Organismos Sectoriales de Personal u oficinas que hagan sus veces, determinarán al 30 de junio de cada año el personal que se encuentra en las condiciones previstas por la ley, y proyectarán el acto administrativo de cese que deberá dictarse dentro del plazo máximo de dos (2) meses, admitiendo a su vez la posibilidad de establecer excepciones a la aplicación de dicha norma en casos debidamente justificados y conforme procedimiento allí previsto;

Que se estima conveniente establecer que de manera trimestral se determinará el personal en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio de cada organismo, y se dictarán los actos de cese dentro de los dos (2) meses de vencido cada trimestre;

Que además, resulta pertinente implementar un procedimiento de excepción al cese, el cual, a instancias de la jurisdicción, será resuelto por el Poder Ejecutivo;

Que con carácter previo a resolverse la mentada excepción, resulta oportuno que el Organismo Central de Administración de Personal, emita un informe técnico, recomendando el plazo en que el agente podrá continuar en servicio;

Que asimismo, corresponde adecuar el Programa Prejubilatorio aprobado por Decreto N° 1.151/94;

Que han tomado la intervención de su competencia Dirección Provincial de Personal, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- e inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Sustituir el texto del artículo 14, inciso g) de la Reglamentación de la Ley N° 10.430, aprobada por Decreto N° 4.161/96 y modificatorios, por el siguiente:

“Artículo 14 - Inciso g): Los Organismos Sectoriales de Personal u oficinas que hagan sus veces determinarán al último día de cada trimestre calendario el personal que se encuentre en las condiciones previstas en la Ley y proyectarán el acto administrativo de cese, el que deberá dictarse en el plazo máximo de dos (2) meses.

El Poder Ejecutivo, en casos debidamente justificados, fundados en estrictas razones de servicio, podrá disponer excepciones a la aplicación de esta norma.

A los fines indicados en el párrafo que antecede, cada Jurisdicción deberá elevar al Organismo Central de Administración de Personal dentro de los treinta (30) días de finalizado cada trimestre calendario, la nómina de agentes cuya exclusión resultaría conveniente indicando el plazo durante el cual estime que estos resulten imprescindibles para atender las necesidades del servicio.

El Organismo Central de Administración de Personal emitirá un informe técnico, a partir de los fundamentos que se le expongan y su correlación con los planteles básicos existentes y las acciones encomendadas al órgano en el que el agente revista. Asimismo, recomendará el plazo en que el agente podrá continuar en servicio.

Cumplido dicho procedimiento, el Poder Ejecutivo dispondrá el cese del agente y establecerá el plazo a partir del cual la medida entrará en vigencia con motivo de la excepción requerida.

El Poder Ejecutivo podrá prorrogar por única vez el plazo por hasta un término igual al original, por los motivos y previo el cumplimiento del procedimiento establecido en los párrafos precedentes.

No podrá exceptuarse el cese de aquellos agentes que se encuentren cumpliendo tareas pasivas, o con cambio de tareas o función, o alguna situación de similar naturaleza, al momento de cumplir las condiciones previstas por la ley en materia jubilatoria.

ARTÍCULO 2º. Sustituir el texto del punto 3.1 del Anexo I, del Decreto N° 1.151/94, por el siguiente:

“3.1. Quedará comprendido todo el personal de planta permanente, desde los seis (6) meses anteriores al último día de cada trimestre calendario en que cumpla los extremos mínimos legales para acceder a la jubilación ordinaria. Los agentes beneficiados por este régimen podrán manifestar a la sectorial de personal de su jurisdicción la voluntad de incluirse en el mismo.”

ARTÍCULO 3º. Derogar el punto 5.2 del Anexo I del Decreto N° 1.151/94.

ARTÍCULO 4º. Facultar a la Secretaría de Personal y Política de Recursos Humanos, a dictar las normas complementarias y/o aclaratorias necesarias para implementar lo dispuesto en el presente.



ARTÍCULO 5°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

<b>Alberto Pérez</b> Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros	<b>Daniel Osvaldo Scioli</b> Gobernador
<b>Cristina Álvarez Rodríguez</b> Ministra de Gobierno	<b>Silvina Batakis</b> Ministra de Economía
<b>Oscar Antonio Cuatango</b> Ministro de Trabajo	<b>Martín M. N. Ferré</b> Ministro de Desarrollo Social
<b>Ricardo Casal</b> Ministro de Justicia y Seguridad	<b>Alejandro Federico Collia</b> Ministro de Salud
<b>Alejandro G. Arlía</b> Ministro de Infraestructura	<b>Cristian Breiteinstein</b> Ministro de la Producción, Ciencia y Tecnología

**Gustavo Arrieta**  
Ministro de Asuntos Agrarios

## DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 1.620

La Plata, 28 de diciembre de 2012.

VISTO el expediente N° 2300-2194/12, por el cual se propicia emitir un Bono para entregar a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 13.364 -modificada por la Ley N° 13.873-, N° 13.767 y N° 14.331, el Decreto N° 92/11 y la Resolución del Ministerio de Economía N° 161/12, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 13.364 -modificada por la Ley N° 13.873 -establece que la administración de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires se realiza en forma conjunta por la Provincia de Buenos Aires, por representantes designados por el Banco y por representantes designados por sus afiliados;

Que, en tal contexto, el artículo 21 inciso j) de la citada Ley menciona, entre los recursos que financian la Caja, los asignados anualmente en las leyes de presupuesto del Estado Provincial, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las finalidades establecidas en la ley, atendiendo el déficit de ingresos y egresos de acuerdo al cálculo de recursos de la mencionada Caja;

Que, asimismo, la Ley citada establece que la mencionada Caja mantendrá relación con el Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Ministerio de Economía;

Que, dados los recurrentes desequilibrios financieros exhibidos por la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires durante el ejercicio 2012, ésta ha solicitado anticipos de fondos al Banco de la Provincia de Buenos Aires para dar cumplimiento a las prestaciones a su cargo, hasta tanto la Provincia realice la transferencia de fondos a fin de atender el déficit de la mencionada Caja, tal como lo hizo hasta mayo de 2012;

Que, de allí en adelante, mediante las Resoluciones del Directorio del Banco de la Provincia de Buenos Aires N° 1.033/12, N° 1.188/12, N° 1.403/12, N° 1.564/12, N° 1.734/12, N° 1.978/12 y N° 2.077/12, que obran en los presentes actuados a fojas 27/33, se autorizó el pago, en concepto de anticipos extraordinarios de contribuciones, a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, por un monto total de pesos novecientos tres millones cuatrocientos mil (\$ 903.400.000);

Que, no obstante las cancelaciones parciales realizadas por la Caja, conforme surge de fojas 34, aún se encuentran pendientes de cancelación ciertos anticipos realizados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, relativos al ejercicio 2012, por un monto total de pesos seiscientos treinta y ocho millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos veintidós con cuarenta y siete centavos (\$ 638.988.522,47);

Que el artículo 56 de la Ley N° 14.331 de Presupuesto General para el Ejercicio 2012 autoriza al Poder Ejecutivo a emitir un título público provincial por hasta un monto de pesos trescientos cincuenta millones (\$ 350.000.000) para entregar a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, a fin de cancelar el saldo de los anticipos de contribuciones previsionales realizados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para cubrir déficits de dicha Caja generados durante ese ejercicio;

Que, asimismo, el citado artículo establece que, sin perjuicio de que los servicios de amortización, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento serán afrontados a partir de las rentas generales de la Provincia, el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados a este endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888 o aquél que en el futuro lo sustituya;

Que, en virtud de la autorización otorgada por el citado artículo 56 de la Ley N° 14.331, encontrándose pendientes de cancelación ciertos anticipos realizados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires a la mencionada Caja de Jubilaciones y Pensiones, se propicia emitir "Bonos de la Provincia de Buenos Aires - Ley N° 14.331 - artículo 56" por hasta un monto de pesos trescientos cincuenta millones (\$ 350.000.000);

Que el Decreto N° 92/11 establece que la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, entiende en la planificación, dirección, coordinación y control del funcionamiento del Subsistema de Crédito Público previsto en la Ley N° 13.767 y, en ese contexto, la Resolución del Ministerio de Economía N° 161/12 designó a dicha Dirección Provincial como Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público;

Que, en el marco de las competencias otorgadas por el artículo 61 inciso 4°) e inciso 5°) de la Ley N° 13.767 de Administración Financiera del Sector Público Provincial, el Órgano Rector del Subsistema de Crédito Público podrá contratar instituciones financieras para que actúen como agentes colocadores, suscriptores y/o estructuradores, como agentes fiduciarios, de pago, de registro, de proceso, de información y/o de canje, firmas de asesores legales, firmas calificadoras de riesgo y casas de registro y compensación, así como de cualquier otro agente o firma que resulte necesario a los fines de perfeccionar las operaciones de crédito público de la Administración Central y Organismos Descentralizados, así como también solicitar todo tipo de aprobación y autorización ante las distintas bolsas de comercio y mercados locales e internacionales, necesarias para lograr la cotización de los instrumentos de deuda provinciales;

Que, por ello, en el marco de lo dispuesto en el artículo 26 inciso 3°) apartados d) y h) del Decreto-Ley N° 7.764/71, teniendo en cuenta las particulares condiciones de especialización técnica requeridas y a los efectos de proveer el registro y pago de los títulos a emitir bajo condiciones de total transparencia, se prevé la contratación de la Caja de Valores Sociedad Anónima con el objeto de que ésta lleve, por cuenta y orden de la Provincia, el Libro de Registro de los Bonos emitidos y proceda a registrar la nómina de titulares con sus datos, como así también la cantidad, clase y gravámenes que pudieran tener los Bonos asignados, las sucesivas transacciones y demás anotaciones que deban practicarse en el futuro, de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes en cada momento;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 56 de la Ley N° 14.331 de Presupuesto General Ejercicio 2012, 61 del Decreto N° 3.260/08 incisos 4°) y 5°), 26 inciso 3°) apartados d) y h) del Decreto-Ley N° 7.764/71 (texto ordenado por el Decreto N° 9.167/86) y 144 - proemio - de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Disponer la emisión de los "Bonos de la Provincia de Buenos Aires - Ley N° 14.331 - artículo 56" en base a los siguientes términos y condiciones financieras:

- Denominación: "Bonos de la Provincia de Buenos Aires - Ley N° 14.331 - artículo 56";
- Moneda de denominación: pesos;
- Monto de emisión: hasta valor nominal pesos trescientos cincuenta millones (VN \$350.000.000);
- Denominación mínima: valor nominal pesos uno (VN \$1)
- Fecha de emisión: 28 de diciembre de 2012;
- Fecha de vencimiento: 28 de diciembre de 2022;
- Amortización: veintiocho (28) cuotas trimestrales y consecutivas, equivalentes las veintisiete (27) primeras al tres con cincuenta y siete por ciento (3,57%) del monto total de capital y una última equivalente al tres con sesenta y uno por ciento (3,61%), pagaderas a partir del 28 de marzo de 2016;
- Período de gracia del Capital: 12 trimestres;
- Tasa de interés: seis por ciento (6%) nominal anual, sobre saldos;
- Frecuencia de pago de intereses: trimestral;
- Convención de intereses: meses de treinta (30) días, computados sobre años de trescientos sesenta y cinco (365) días;
- Fecha de vencimiento de los servicios: los días 28 de marzo, 28 de junio, 28 de septiembre y 28 de diciembre de cada año hasta el 28 de diciembre de 2022. En caso de que una fecha de vencimiento de servicios operase en un día inhábil bancario, el pago se efectuará el día hábil bancario inmediato siguiente.
- Garantía: cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12.888, o aquél que en el futuro lo sustituya;
- Agente de Cálculo: Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público;
- Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires;
- Agente de Registro y Pago: Caja de Valores Sociedad Anónima;
- Forma: escriturales y libremente transferibles;

ARTÍCULO 2°. Aprobar el Modelo de Contrato de Prestación de Servicios con Caja de Valores Sociedad Anónima, en el marco de lo dispuesto en el artículo 26 inciso 3°), apartado d) y h) del Decreto-Ley N° 7.764/71 (texto ordenado por el Decreto N° 9.167/86) y modificaciones, que como Anexo Único forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Ministra de Economía, por sí o por intermedio del Subsecretario de Hacienda y/o el Director Provincial de Deuda y Crédito Público, conjunta o separadamente, a aprobar y suscribir (incluyendo el uso de la firma facsímil) los documentos necesarios en relación con esta emisión, las demás medidas requeridas a tal fin, la celebración de un contrato sustancialmente similar al Contrato de Prestación de Servicios con Caja de Valores Sociedad Anónima, aprobado por el artículo anterior, la firma de los certificados necesarios a efectos de registrar los bonos a nombre del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires en dicha institución y todo otro documento relacionado con la emisión, acreditación y/o registro de los referidos bonos.

ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Economía podrá dictar todas las normas, realizar las gestiones, actos y tomar toda otra medida que resulte necesaria a fin de implementar la emisión de los citados Bonos, su utilización y las demás disposiciones del presente.

ARTÍCULO 5°. Autorizar al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

**Silvina Batakis**  
Ministra de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

NOTA: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Economía.

## DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 439

La Plata, 12 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 22600-3754/13, mediante el cual la Municipalidad de La Matanza modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido por Ordenanza N° 7.420/81, y

### CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 22.314/12 y su Decreto de Promulgación de fecha 5 de junio de 2012 de la Municipalidad de La Matanza, mediante la cual se modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido;

Que por dichos actos se propone ceder al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a título gratuito, los inmuebles identificados catastralmente como: Circunscripción VII, Sección K, Fracción XI, Parcelas 4c, 5 y 6;

Que en dichos bienes se encuentra en construcción en su etapa final, el Hospital Materno Infantil de Ciudad Evita, con fondos del Programa PAISS, préstamo BID 1700/OC-AR;

Que las parcelas 4c y 5, se encuentran respectivamente afectadas como Reserva Equipamiento Comunitario y Espacio Verde, por lo que se torna necesario desafectarlas de esos destinos, previamente al perfeccionamiento de la cesión efectuada al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que con carácter compensatorio será afectado como Espacio Verde Libre Público y Equipamiento Comunitario, el predio designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección K, Fracción XI, Parcela 4b, dando así cumplimiento a los artículos 60 y 61 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (TO por Decreto N° 3.389/87), y modificatorios;

Que la Dirección de Ordenamiento Local, a fojas 27/27 vuelta, luego de analizar la documentación presentada, indica que no tiene observaciones de carácter técnico que formular y que la propuesta elevada se ajusta al marco normativo establecido por el Decreto-Ley N° 8.912/77 y normas complementarias, encontrándose avalada por el municipio en su carácter de responsable primario del ordenamiento en su territorio, por lo que correspondería propiciar la aprobación de la Ordenanza N° 22.314/12 y su Decreto de Promulgación, por parte del Poder Ejecutivo, criterio compartido por la Dirección de Ordenamiento Regional a fojas 30 y por Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, a fojas 30 y 34;

Que a fojas 43/43 vuelta, interviene la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda en el marco de su competencia, sin formular objeciones;

Que, a fojas 31, ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (TO por Decreto N° 3.389/87), y modificatorios;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Ordenanza N° 22.314/12, su Decreto de Promulgación de fecha 5 de junio de 2012 de la Municipalidad de La Matanza; mediante la cual se modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido; que como Anexo Único compuesto de tres (3) fojas útiles forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 1° del presente Decreto, los artículos 1° y 4° de la Ordenanza N° 22.314/12, por resultar materia ajena a lo dispuesto por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (TO por Decreto N° 3.389/87) y modificatorios, y por ende, de estricta competencia municipal.

ARTÍCULO 4°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

## DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS DECRETO 453

La Plata, 23 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 22500-20890/13, por el cual tramita la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para distintos Partidos afectados por inundación y sequía en esta Provincia, y

### CONSIDERANDO:

Que la medida propiciada se fundamenta en la crítica situación por la que atraviesan numerosas explotaciones rurales de los Partidos de la Provincia de Buenos Aires, con motivo de fenómenos naturales adversos de carácter extraordinario, razón por la cual se impone el dictado de un instrumento de excepción que declare el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario y prorrogue los Decretos N° 1.143/12, N° 1.237/12 y N° 117/13;

Que dichas situaciones han sido evaluadas oportunamente por el servicio técnico específico del Ministerio de Asuntos Agrarios, mediante información meteorológica (estadística y satelital), informantes calificados, chequeo a campo e imágenes satelitales y dictaminado por las respectivas Comisiones Locales de Emergencia Agropecuaria sobre la magnitud de los perjuicios sufridos en la producción o capacidad de producción por los titulares de las explotaciones que pretenden acogerse a los beneficios del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según el artículo 21 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 10.390;

Que los fenómenos climáticos mencionados anteriormente, por sus características y magnitud, afectan específicamente a los productores que desarrollan como actividad principal la explotación agropecuaria;

Que en el marco de la Ley N° 10.390 y normas modificatorias y reglamentarias, el Poder Ejecutivo se encuentra facultado, frente a situaciones imprevistas, a declarar y/o prorrogar el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario a diferentes zonas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y los artículos 6° y 10 apartados 1) y 2) de la Ley N° 10.390 y modificatorias;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para las parcelas rurales afectadas por inundación en las circunscripciones I, II, V, VI y VII del partido de Daireaux, por el período 01/01/13 al 30/06/13.

ARTÍCULO 2°. Declarar el estado de Emergencia Agropecuaria para las parcelas rurales afectadas por inundación en las circunscripciones III y IV del partido de Daireaux, por el período 01/01/13 al 30/06/13.

ARTÍCULO 3°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para las parcelas rurales afectadas por inundación en las circunscripciones III, IV, V, VIII y IX del partido de Guaminí, por el período 01/01/13 al 30/06/13.

ARTÍCULO 4°. Prorrogar el estado de Emergencia Agropecuaria para las parcelas rurales afectadas por inundación en la circunscripción VII del partido de Guaminí, por el período 01/01/13 al 30/06/13.

ARTÍCULO 5°. Declarar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para las parcelas rurales afectadas por inundación del partido de Trenque Lauquen, por el período 01/01/13 al 30/06/13. Cabe aclarar que los productores correspondientes al complejo Hinojo – Las Tunas quedan exceptuados de la presente declaración, por encontrarse comprendidos en la prórroga del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario con carácter individual, establecida mediante Resolución del Ministerio de Asuntos Agrarios N° 25 del 26 de marzo de 2013.

ARTÍCULO 6°. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para las parcelas rurales afectadas por inundación de los partidos de Bolívar, Carlos Casares, Hipólito Yrigoyen, Lincoln, Nueve de Julio, Pehuajó, circunscripciones VIII, IX, X, XI y XII del partido de Daireaux, por el período 01/01/13 al 30/06/13.

ARTÍCULO 7°. Prorrogar el estado de Emergencia Agropecuaria para las parcelas rurales afectadas por inundación en las circunscripciones II y VI del partido de Guaminí, por el período 01/01/13 al 30/06/13.

ARTÍCULO 8°. Prorrogar el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para las parcelas rurales afectadas por sequía del partido de Villarino, por el período 01/01/13 al 30/06/13.

ARTÍCULO 9°. Los productores rurales cuyas explotaciones se encuentren en los partidos y por los períodos mencionados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del presente, deberán presentar sus declaraciones juradas en un plazo máximo de diez (10) días, a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10. Las medidas adoptadas en el presente Decreto alcanzan, exclusivamente, a los productores que desarrollen como actividad principal la explotación agropecuaria, en los establecimientos ubicados en los Partidos y para los períodos indicados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del presente. Dichos sujetos gozarán de los beneficios respecto del pago del Impuesto Inmobiliario Rural, correspondiente al inmueble destinado a esa actividad, previstos en el artículo 10 de la Ley N° 10.390 apartado 2), sus normas complementarias y reglamentarias, en el porcentaje de la afectación de su producción o capacidad de producción.

ARTÍCULO 11. Los beneficios establecidos en el artículo 10 regirán durante la vigencia del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario declarado en el marco del presente.



ARTÍCULO 12. El Banco de la Provincia de Buenos Aires pondrá en práctica lo establecido por el artículo 10 apartado 1) de la Ley N° 10.390 y modificatorias.

ARTÍCULO 13. Dar intervención a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que adopte las medidas conducentes a la efectivización del beneficio tributario previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 14. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Asuntos Agrarios y de Economía.

ARTÍCULO 15. Registrar, comunicar, notificar a los Municipios para la comunicación a los interesados y a los demás Organismos intervinientes, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Gustavo Arrieta**  
Ministro de Asuntos Agrarios

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Silvina Batakis**  
Ministra de Economía

## DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 456

La Plata, 23 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 4063-1434/08, alcances 1 y 3, mediante el cual la Municipalidad de Las Flores gestiona el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano para el partido, y

### CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 2.525/11, sus Anexos, su Decreto de Promulgación N° 1.725/11, la Ordenanza N° 2.574/12, su Decreto de Promulgación N° 653/12, la Ordenanza N° 2.575/12, su Decreto de Promulgación N° 654/12 y la Ordenanza N° 2.601/12, su Decreto de Promulgación N° 1.124/12 de la Municipalidad de La Flores, mediante las cuales se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano del partido;

Que por la Ordenanza N° 2.525/11 se aprueba el "Documento 1: Investigación y Diagnóstico Territorial", el "Documento 2: Investigación y Diagnóstico de la Ciudad de Las Flores" y el "Documento 3: Código de Planeamiento", Capítulos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XII, XIII, XIV y XV, incluyendo los planos incorporados como Anexos I al X;

Que los referidos Documentos 1, 2 y 3 pasan a conformar los Anexos I, II y III de la Ordenanza aludida en el párrafo precedente;

Que por la Ordenanza N° 2.574/12 se aprueba el Capítulo XI del Código de Planeamiento Urbano denominado "Normas para la Preservación y Rehabilitación del Patrimonio Histórico";

Que por la Ordenanza N° 2.575/12 se aprueba el Capítulo IX del Código de Planeamiento Urbano denominado "Proyecto de Sistema Circulatorio Planificado de la Ciudad de Las Flores";

Que por la Ordenanza N° 2.601/12 se modifica el contenido de las hojas de Zona establecido en el Capítulo X del Documento 3 del Código de Planeamiento para el Área Complementaria 2 (AC2), la Zona Residencial 2 (R2) y Corredores Comerciales (C3);

Que la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial, a fojas 138, luego de analizar la documentación presentada y realizar la evaluación técnica urbanística de la propuesta, sin formular objeciones, considera que las premencionadas ordenanzas se encuentran en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial;

Que a fojas 143/144, la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda, considera oportuno la convalidación de las ordenanzas presentadas, con el compromiso del municipio de trabajar en la organización de un cuerpo normativo que evite superposiciones o diferentes interpretaciones en su aplicación;

Que, a fojas 139/139 vuelta, ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (TO por Decreto N° 3.389/87), y modificatorios;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la propuesta presentada por la Municipalidad de Las Flores por la cual se aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano del partido, instrumentada mediante Ordenanza N° 2.525/11, sus Anexos I, II y III, su Decreto de Promulgación N° 1.725/11, la Ordenanza N° 2574/12, su Decreto de Promulgación N° 653/12, la Ordenanza N° 2.575/12, su Decreto de Promulgación N° 654/12 y la Ordenanza N° 2.601/12, su Decreto de Promulgación N° 1.124/12, que como Anexo Único forman parte integrante del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912 (TO por Decreto N° 3.398/87), y modificatorios, en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización de uso.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único, podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

### Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

## DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 410

La Plata, 28 de junio de 2013.  
Expediente N° 21100-14096/12

Autorizar a la Dirección Provincial de Contrataciones de la Secretaría General de la Gobernación a efectuar el llamado a Licitación Pública N° 5/13 tendiente a contratar la provisión del Servicio Periódico de Limpieza Integral y su Mantenimiento Complementario con destino a diversas dependencias de la Secretaría General de la Gobernación y de otras jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo, por el período comprendido entre el 1° de julio o fecha aproximada posterior y el 31 de diciembre de 2013.

## DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN DECRETO 1.859

La Plata, 28 de diciembre de 2012.  
Expediente N° 22400-20675/12

Renuncia de Alejandro Fabián Petinelli como Director de Contabilidad y Servicios Auxiliares y la designación en el citado cargo de Luis Alberto Guglielmino, a partir del 1° de diciembre de 2012.

## DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 2.078

La Plata, 28 de diciembre de 2012.  
Expediente N° 2162-5414/12

Designar en Jurisdicción 1.1.1.06 - 13 - Secretaría de Derechos Humanos, Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos Humanos, en el cargo de Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos, a partir del 1° de diciembre de 2012, a Claudio Nicolás Carvalho, (DNI 27.091.347 - Clase 1979).

## DECRETO 2.079

La Plata, 28 de diciembre de 2012.  
Expediente N° 2162-5418/12

Designar en Jurisdicción 1.1.1.06 - 13 - Secretaría de Derechos Humanos, Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos Humanos, en el cargo de Secretaria Privada del Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos, a partir del 1° de diciembre de 2012, a María Soledad Sagastibelza, (DNI 32.208.871 - Clase 1986).

## DECRETO 2.080

La Plata, 28 de diciembre de 2012.  
Expediente N° 2162-5416/12

Designar en Jurisdicción 1.1.1.06 - 13 - Secretaría de Derechos Humanos, Subsecretaría de Promoción y Protección de Derechos Humanos, en el cargo de Asesor de Gabinete del Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos, a partir del 1° de diciembre de 2012, a Gonzalo Manuel Santos, (DNI 29.233.230 - Clase 1981).

## DECRETO 432

La Plata, 11 de julio de 2013.  
Expediente N° 2425-672/11 y agreg. 2425-708/11

Designar en la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial (U.E.P.F.P.), bajo el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo, a Aníbal Alfredo Saldaña y otros.

**DECRETO 396**

La Plata, 26 de junio de 2013.  
Expediente N° 2100-15751/12

Reconocer el gasto y autorizar el pago de diversas facturas a favor de la firma Danaide S.A., por la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de CCTV y audio y la prestación del servicio de operación, control y diagnóstico permanente del sistema de audio y video en el Estadio Ciudad de La Plata.

**DEPARTAMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA  
DECRETO 2.092**

La Plata, 28 de diciembre de 2012.  
Expediente N° 2430-4256/11

Adecuación de Planteles Básicos del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires (OCABA).

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DECRETO 1.808**

La Plata, 28 de diciembre de 2012.  
Expediente N° 2113-2220/12

Adecuación presupuestaria cuatro (4) cargos en la Planta Permanente.

**DECRETO 2.086**

La Plata, 28 de diciembre de 2012.  
Expediente N° 2160-8350/10

Reconocimiento de servicios y legítimo abono, de Alberto José Gentile.

**DECRETO 1.989**

La Plata, 28 de diciembre de 2012.  
Expediente N° 2145-18562/12

Aceptar en la Jurisdicción 1.1.2.07.00.012 Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible la renuncia al cargo de Responsable de la Oficina de Trámites Ambientales Daniel Alejandro Domínguez a partir del 31 de diciembre de 2011 y la designación de Adelma Edith Arguissain en dicho cargo a partir del 1° de enero de 2012.

**DECRETO 2.091**

La Plata, 28 de diciembre de 2012.  
Expediente N° 2100-13044/12

Auspiciar los premios de adquisición correspondiente al año 2012, dedicados a la especialidad Escultura y Objeto y a la especialidad Pintura, desarrollados en el Salón Provincial de Artes Plásticas y en el Salón Joven de Artes Plásticas, respectivamente.

# Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

**Resolución N° 613**

La Plata, 22 de julio de 2013.

VISTO el expediente N° 2200-1150/10 y agregado N° 2200-6834/11, por medio del cual se tramita la aprobación del Convenio Celebrado entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Ensenada, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 1771 de fecha 17 de octubre de 2011 se aprueba el convenio celebrado entre la Provincia de Buenos Aires, el Municipio de La Plata, y el Municipio de Ensenada celebrado con fecha 1° de junio de 2011, comprometiéndose la Provincia a solventar la financiación de la construcción de la Planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos en la ciudad de Ensenada, dejando sin efecto el convenio de fecha 12 de julio de 2010, y delegando en el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros la suscripción de acuerdos adicionales necesarios para la ejecución de las obligaciones asumidas por las partes, debiendo ser sometidos previamente a consideración de los organismos de asesoramiento y contralor;

Que por Resolución N° 1556/11 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros se aprobó el Convenio Complementario N° 1 celebrado con la Municipalidad de Ensenada y se autorizó el pago de la suma de pesos treinta y dos millones ciento cuarenta y tres mil ciento ochenta y dos con ochenta y cuatro centavos (\$ 32.143.182,84), correspondiente al veinte por ciento (20 %) del monto global correspondiente al anticipo de la Fase I de la obra denominada "Período de Establecimiento de la Infraestructura y Provisión de los Recursos Tecnológicos";

Que el precio inicial conforme los valores acordados era de pesos ciento sesenta millones setecientos quince mil novecientos catorce con setenta y ocho centavos (\$160.715.914,78);

Que en fecha 4 de enero de 2013 la contratista celebró un convenio con el Municipio de Ensenada, por el cual la Comuna reconoce a la UTE contratista, que el valor total del contrato ascendería a pesos ciento ochenta y seis millones quinientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con cincuenta y un centavos (\$ 186.504.487,51), en virtud de los trabajos realizados de remediación, provisión de servicios, y trabajos adicionales de adaptación del predio no considerados en el precio de la adjudicación;

Que el monto por los trabajos realizados es de pesos veinticinco millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y dos con sesenta y tres centavos (\$ 25.788.572,63), conforme consta a fojas 6 vuelta del expediente N° 4033-78470/2012 alcance 2;

Que en esta instancia se considera oportuno y conveniente realizar un aporte excepcional a efectos de cubrir el veinte por ciento del anticipo de obra de acuerdo al monto actual de la misma;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, intervenido Contaduría General de la Provincia, y tomado vista el Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 1771/11;

Por ello,

EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el convenio celebrado entre la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Ensenada el que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a abonar a la Municipalidad de Ensenada, la suma de pesos cinco millones ciento cincuenta y siete mil setecientos dieciséis con sesenta y tres centavos (\$ 5.157.716,63).

ARTÍCULO 3°. El importe al que asciende la erogación será atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 11107 – Categoría Programa ACE 2 – Finalidad 1 – Función 3 – Procedencia 1 – Fuente de Financiamiento 1 – Partida Principal 5 – Subprincipal 4 – Parcial 2 – Subparcial 801 – Presupuesto Ejercicio 2013.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar en el Boletín oficial y remitir al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido archivar.

**Alberto Pérez**

Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

CONVENIO COMPLEMENTARIO N° 2

La Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Licenciado Alberto Pérez, con domicilio en calle 6 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata y la Municipalidad de Ensenada, en adelante "EL MUNICIPIO", representada por el Señor Intendente Don Mario Seco con domicilio en calle Don Bosco y la Merced de la ciudad de Ensenada, convienen en suscribir el presente convenio, sujeto a las siguientes consideraciones:

Que en fecha 24 de marzo de 2011, la Municipalidad de La Plata y la Unión Transitoria de Empresas compuesta por las firmas Sanea Tratamiento de Residuos SLU, Esur S.A. y Emprendimientos MGM S.A., adjudicataria del proceso licitatorio, firmaron el contrato para la prestación del servicio de Tratamiento Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.

Que en fecha 6 de mayo de 2011 se firmó el convenio de cesión del contrato mencionado precedentemente de la Municipalidad de La Plata a la Municipalidad de Ensenada.

Que por Convenio celebrado entre la Provincia de Buenos Aires, el Municipio de La Plata, y el Municipio de Ensenada en fecha 10 de junio de 2011, la Provincia se comprometió a solventar la financiación de la construcción de una la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos a realizar en la ciudad de Ensenada dejando sin efecto el convenio de fecha 12 de julio de 2010, suscripto con la Municipalidad de La Plata por el mismo objeto.

Que por Decreto N° 1771 de fecha 17 de octubre de 2011 se aprobó el convenio descrito en el considerando precedente, delegándose en el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros la suscripción y aprobación de acuerdos adicionales necesarios

para la ejecución de las obligaciones asumidas por las partes, los que deberán ser, sometidos a consideración previa de los organismos de asesoramiento y control. .

Que en distintas presentaciones la contratista cuantificó los importes correspondientes a los avances de obra, que incluyen, los costos de remediación, provisión de servicios, y trabajos adicionales de adaptación del predio no considerados en el precio de la adjudicación.

Que el monto por los trabajos realizados es de pesos veinticinco millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y dos con sesenta y tres centavos ( \$ 25.788.572,63), conforme consta a fojas 6 vuelta del expediente del expediente N° 4033-78470/2012 alcance 2.

Que el precio inicial conforme los valores acordados era de Pesos ciento sesenta millones setecientos quince mil novecientos catorce con setenta y ocho centavos (\$ 160.715.914,78).

Que consecuentemente la suma global ascendería a pesos ciento ochenta y seis millones quinientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con cincuenta y un centavos (\$ 186.504.487,51).

Que LA PROVINCIA mediante Convenio celebrado con el MUNICIPIO, que fuera aprobado por Resolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros N° 1556/11 aportó la suma de pesos treinta y dos millones ciento cuarenta y tres mil ciento ochenta y dos con ochenta y cuatro centavos (\$ 32.143.182,84), correspondiendo al veinte por ciento (20 %) de adelanto de obra.

Que en fecha 4 de enero de 2013 la contratista celebró un convenio con el Municipio de Ensenada, por el cual la Comuna reconoce a la UTE contratista, que el valor total del contrato ascendería a pesos ciento ochenta y seis millones quinientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con cincuenta y un centavos (\$ 186.504.487,51), en virtud de los trabajos realizados de remediación, provisión de servicios, y trabajos adicionales de adaptación del predio no considerados en el precio de la adjudicación.

Que en virtud de lo expuesto las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Adicional sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Incluir dentro del compromiso asumido por la Provincia de Buenos Aires en virtud de la CLÁUSULA PRIMERA del Convenio aprobado por Decreto N° 1771/11, el monto de pesos veinticinco millones setecientos ochenta y ocho mil quinientos setenta y dos con sesenta y tres centavos ( \$ 25.788.572,63) incluidos por el Municipio dentro de la Fase I en lo que hace al aspecto económico del contrato, dejando establecido que el monto total de la mencionada Fase asciende a la suma de pesos ciento ochenta y seis millones quinientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete con cincuenta y un centavos (\$ 186.504.487,51).

SEGUNDA: Las partes dejan establecido que el aporte oportunamente realizado por la Provincia de Buenos Aires de pesos treinta y dos millones ciento cuarenta y tres mil ciento ochenta y dos con ochenta y cuatro centavos- (\$ 32.143.182,84) será complementado con un aporte excepcional de pesos cinco millones ciento cincuenta y siete mil setecientos dieciséis con sesenta y tres centavos (\$ 5.157.716,63), que corresponden al veinte por ciento (20 %) del monto total actual de la Fase I.

TERCERA: Para todos los efectos legales y/o judiciales que pudieran surgir del presente las partes constituyen domicilio en los enunciados en el encabezamiento y se someten a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativo con asiento en la Ciudad de La Plata, con expresa renuncia de cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata a los 27 días del mes de junio de 2013.

**Mario Secco**

Intendente

Municipalidad de Ensenada

**Alberto Pérez**

Ministro de Jefatura de

Gabinete de Ministros

C.C. 8.039

## Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Resolución N° 676

La Plata, 1° de agosto de 2013.

VISTO el expediente N° 2200-12722/13, mediante el cual se gestiona el otorgamiento del aporte por impresión de boletas a las agrupaciones políticas que presenten precandidatos en las elecciones primarias, simultáneas y obligatorias que se llevarán a cabo el día 11 de agosto del corriente año, el Decreto de Convocatoria N° 155/13 y su ampliatorio Decreto N° 370/13, el artículo 32 segundo párrafo de la Ley Nacional N° 26.571, la Disposición N° 103/13 de la Dirección Nacional Electoral, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 155/13 se convocó al electorado de la Provincia de Buenos Aires a elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias

para el día 11 de agosto del corriente año a fin de que se proceda a la selección de los candidatos a cargos públicos electivos de todas las agrupaciones políticas que deseen intervenir en la elección general;

Que mediante el artículo 3° del Decreto N° 155/13 se adhirió al régimen de simultaneidad de las elecciones primarias provinciales y municipales con las elecciones primarias nacionales;

Que los incisos b), c) y g) del mencionado artículo 3° del Decreto N° 155/13, establecen específicamente la aplicación de la normativa nacional en todo lo concerniente a boletas electorales;

Que como consecuencia de la adhesión al régimen de simultaneidad de las elecciones primarias, las agrupaciones políticas que presenten precandidatos a cargos públicos nacionales y provinciales oficializan un cuerpo único de boletas con las categorías a Diputados Nacionales, legisladores provinciales y cargos municipales, por lo que corresponde establecer un valor similar al determinado por la Disposición N° 103/13 de la Dirección Nacional Electoral, para el millar de boletas de doce centímetros por diecinueve centímetros (12 cm x 19 cm), el cual ha sido fijado en pesos setenta y cinco con catorce centavos (\$ 75,14);

Que conforme lo establece el artículo 32 segundo párrafo de la Ley Nacional N° 26.571 corresponde otorgar a cada agrupación política que presente precandidatos en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias los recursos que le permitan imprimir el equivalente a una (1) boleta por elector;

Que en función de lo precedentemente expuesto, corresponde establecer el procedimiento para la transferencia y rendición de los aportes para la impresión de boletas electorales que corresponde realizar por imperativo legal;

Que a fojas 16 interviene favorablemente la Asesoría General de Gobierno, a fojas 18 dictamina la Contaduría General de la Provincia y a fojas 19 toma Vista el Señor Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 17 de la ley N° 14.086 y su Decreto reglamentario N° 332/11, Decreto N° 155/13 y su ampliatorio N° 370/13;

Por ello,

### EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Determinar en la suma de pesos setenta y cinco con catorce centavos (\$ 75,14) el millar de boletas de doce centímetros por diecinueve centímetros (12 cm por 19 cm), en la suma de pesos ciento cincuenta con veintiocho centavos (\$ 150,28) el millar de boletas de veinticuatro centímetros por diecinueve centímetros (24 cm por 19 cm), como valores de referencia del aporte para la impresión de boletas electorales correspondiente a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias que se llevarán a cabo el día 11 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 2°. Requerir a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires que comunique la nómina de agrupaciones políticas, directivos y apoderados de las mismas que han oficializado listas para las Elecciones Primarias, Abiertas, Obligatorias y Simultáneas, detallando categorías y distritos, así como el número de cuenta corriente abierto a efectos del depósito del aporte y el número de electores a fin de realizar el cálculo y liquidación.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la transferencia de los montos resultantes de la aplicación del procedimiento contemplado en el artículo 32 segundo párrafo de la Ley Nacional N° 26.571 y la presente, se realizará de la siguiente manera: 1) contra presentación de la/s factura/s correspondientes; o 2) contra presentación de caución por los directivos y apoderados que resulten de las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior, que se restituirá una vez presentadas la/s factura/s y/o devueltos los fondos no utilizados.

ARTÍCULO 4°. Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos anteriores, el aporte para la impresión equivalente a una (1) boleta por elector dispuesto por el artículo 32 segundo párrafo de la Ley Nacional N° 26.571 se depositará en la cuenta corriente abierta en el Banco de la Nación Argentina o Banco de la Provincia de Buenos Aires, a nombre de la agrupación política provincial y/o municipal que haya oficializado precandidaturas para las Elecciones Primarias, Abiertas, Obligatorias y Simultáneas.

ARTÍCULO 5°. Determinar que los fondos correspondientes a los aportes referidos en los artículos anteriores estarán disponibles para su imputación hasta el 31 de diciembre del corriente año, correspondiendo a los directivos y/o apoderados instar el procedimiento para su pago.

ARTÍCULO 6°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad Jurisdiccional a efectivizar los aportes que demande el cumplimiento de la presente, dejando establecido que el gasto será atendido con cargo a las partidas específicas, del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**

Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

C.C. 8.038